

	FAI MIZU OTROSI No. 2	Versión Final
		Página 1 de 3

OTROSI No. 2
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
FAI MIZU

Entre los suscritos:

De una parte, (i) **P&P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.**, identificada con NIT 900.472.813-0, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta al presente documento como anexo, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**; y (ii) **LLOREDA Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.070.982-1, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta al presente documento como anexo, y (iii) **RODRIGO LLOREDA MERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.337.351 o sus sucesores legítimos en caso de fallecimiento (estos dos últimos), quienes en lo sucesivo y para todos los efectos se denominarán los **FIDEICOMITENTES APORTANTES**, y en conjunto con el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**.

Y de otra parte, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través de su apoderada general que suscribe el presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**.

Convenimos celebrar el presente **OTROSI No. 2 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA**, constitutivo del Fideicomiso **FAI MIZU**, que se registrará por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, las normas legales vigentes que regulen la materia y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), los **FIDEICOMITENTES** suscribieron con la **FIDUCIARIA**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, mediante el cual se constituyó el fideicomiso **FA LOTE PANCE SUITES**.
2. Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** suscribió con la **FIDUCIARIA**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, mediante el cual se constituyó el fideicomiso **FAI MIZU** para el desarrollo del **PROYECTO** (como se define más adelante), sobre el inmueble propiedad del fideicomiso **FA LOTES PANCE SUITES**.




	FAI MIZU OTROSI No. 2	Versión Final
		Página 2 de 3

3. Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), los FIDEICOMITENTES suscribieron con la FIDUCIARIA el OTROSÍ No. 1 INTEGRAL al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA (en adelante el CONTRATO) para la integración de los fideicomisos FA LOTE PANCE SUITES y FAI MIZU, quedando en adelante el fideicomiso FAI MIZU (en adelante el FIDEICOMISO).
4. Que es voluntad de los FIDEICOMITENTES modificar el CONTRATO.
5. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del CONTRATO, *"este podrá modificarse de común acuerdo entre LOS FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA por documento privado, previa autorización por parte del FINANCIADOR. En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES."*
6. Que el presente documento no modifica las CONDICIONES DE GIRO ni desmejora los derechos de los ENCARGANTES Y/O PROMITENTES COMPRADORES, razón por la cual no se requiere su previa anuencia escrita.
7. Que, en atención a lo anterior, los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente OTROSÍ No. 2 al CONTRATO, que se regirá por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar el numeral 19 de la cláusula primera del CONTRATO, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

(...)

19. PROYECTO: Consiste en la construcción de aproximadamente sesenta y dos (62) unidades de vivienda, desarrolladas en una única etapa sometida al régimen de propiedad horizontal que se denominará "MIZU". EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá adoptar cambios en el PROYECTO, siempre y cuando no se desmejoren las condiciones de pago del precio a LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES, sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, pero si con las debidas autorizaciones de las autoridades respectivas, en el evento de requerirse, y con las solas limitaciones impuestas por las normas urbanísticas. Los cambios podrán ser generados, por ejemplo, debido a exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la licencia de urbanización y/o construcción, o por exigencias técnicas, o por cambios en las exigencias del mercado, o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales que obliguen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos.




(...)"

SEGUNDO: LAS PARTES declaran que, las demás disposiciones del CONTRATO continúan vigentes en todo lo que no contradigan lo establecido en el presente documento.

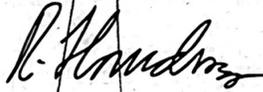
El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2020, en cuatro (4) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR,



SERGIO PACHECO AUMAITRE
Representante legal
P Y P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES,



RODRIGO LLOREDA MERA
A título personal y como Representante Legal de
LLOREDA Y CIA S.A.S.

LA FIDUCIARIA,



SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ
Representante Legal
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A